



**DECRETO ALCALDICIO N° 1223**

RECHAZASE APELACION CONTRA DECRETO ALCALDICIO N°1056, QUE APLICÓ MULTA EN CONTRATO "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y BARRIDO DE CALLES, COMUNA DE REQUINOA"

**REQUINOA**, Lunes 29 de abril de 2024.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

**VISTOS** :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

La Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

Recurso de apelación deducido con fecha 22 de abril de 2024, por TRESUR SPA, en contra del Decreto Alcaldicio N° 1056 de 11 de abril de 2024.

**CONSIDERANDO** :

1.- En el marco del Contrato de Prestación de "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles, comuna de Requinoa", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Requinoa y la empresa Tresur SpA, Rut N° 76.379.284-5, para el periodo marzo a mayo de 2024, aprobado por el Decreto Alcaldicio N° 750 de 12 de marzo de 2024.

2.- Fue emitido el Decreto Alcaldicio N° 1056, de 11 de abril de 2024, que aprobó cancelación de estado de pago correspondiente al mes de febrero de 2024, por un monto total de \$48.938.155, IVA incluido, Factura N° 7155 de fecha 26 de marzo de 2024. En mismo sentido, ordenó notificar a la empresa que para el mes de abril de 2024, se deberá aplicar una multa equivalente a 7 UTM por 8 trabajadores, con total de 56 UTM (\$3.603.208), de acuerdo al valor de la UTM al mes de febrero de 2024. Además se aplicó descuento a la factura por el 5% (\$2.056.225), por evaluación del servicio prestado en el mes de febrero, cuya nota final fue de 6.2, otorgando un plazo de cinco días hábiles para recurrir.

3.- Las circunstancias calificadas para aplicar la multa señalada, corresponden a:

- No aclaración de certificados de vacunación de trabajadores, puesto que los entregados se encontraban ilegibles.
- Retraso dosis de vacunación de los trabajadores: Emilio Álvarez Araya, Víctor Irrarázabal Góngora, Sergio Paredes Guerrero, Maximiliano Caro Catalán, Nicolás Quintero Soto y 3 trabajadores de los que no se presentó registro de vacunación.
- Art. 1°, letra C), contrato de trabajo, que sanciona la no vacunación, con 7 UTM por cada trabajador.

4.- La recurrente fue notificada el día 16 de abril e interpuso apelación, el 22 de abril, de forma tal que ha sido deducido dentro del plazo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en el contrato y en el decreto mismo. En cuanto a lo pedido, se solicita que se deje sin efecto la sanción aplicada, es decir, no se aplique el descuento por imposición de multa.

5.- En la impugnación se señala que los soportes de vacunación fueron remitidos a la municipalidad y a la ITS Pamela Poblete, acompañando al efecto, cuatro carnets de vacunación, de los que a simple vista, se advierte mantienen un estado ilegible, con partes en las que no es posible distinguir lo que ha sido escrito a mano alzada. Luego el propio recurrente agrega que



solicitó **MUNICIPALIDAD DE REQUINOA** al Centro Médico Vida Rengo, la emisión de certificados, lo que fue imposible, porque el centro dejó de funcionar. En este sentido, se reconoce, implícitamente, que no se ha podido corroborar la información contenida en los carnet ilegibles, y el hecho de que el centro donde se habrían realizado las vacunas, haya sido cerrado, no obsta a la diligencia que tuvo que emplear la empresa, al momento de entregar la información al municipio.

6.- Sobre el argumento de no ser procedente el descuento del 5%, es preciso señalar que el contrato contempla causales expresas, asociadas a diversos montos a descontar, que se condicen con la calificación obtenida de 6,2.

7.- En síntesis, los antecedentes indicados en el recurso de apelación, no logran desvirtuar las conclusiones, que han sido detalladas en el Decreto Alcaldicio N° 1056, que dan cuenta de expreso incumplimiento por parte de la empresa Tresur SpA, a las obligaciones que ha suscrito, a la celebración del contrato, de forma tal que el recurso será rechazado.

## DECRETO

1.- **RECHAZASE RECURSO DE APELACION**, interpuesto con fecha 22 de abril de 2024, en virtud del cual, se solicita dejar sin efecto la multa aplicada, mediante el Decreto Alcaldicio N° 1056, de 11 de abril de 2024, que aprobó cancelación de estado de pago correspondiente al mes de febrero de 2024, por un monto total de \$48.935.155, IVA incluido, Factura N° 7155 de fecha 26 de marzo de 2024. En mismo sentido, ordenó notificar a la empresa que para el mes de abril de 2024, se deberá aplicar una multa equivalente a 7 UTM por 8 trabajadores, con total de 56 UTM (\$3.603.208), de acuerdo al valor de la UTM al mes de febrero de 2024. Además se aplicó descuento a la factura por el 5% (\$2.056.225), por evaluación del servicio prestado en el mes de febrero, cuya nota final fue de 6.2.

El motivo del rechazo, dice relación con que no se ha logrado desvirtuar la serie de incumplimientos en que ha incurrido Tresur SpA.

2.- **RECHAZASE** cualquier emisión de factura por parte de la empresa Tresur SpA, y el Municipio se reserva el derecho a realizar el cálculo respectivo de las multas a que dieran lugar los incumplimientos verificados lo que será materia del correspondiente pago del mes sujeto a dicha evaluación. En caso de haber sido emitida la factura correspondiente sin contar con la conformidad del ITS Municipal, la empresa deberá emitir la nota de crédito respectiva, de acuerdo al contrato vigente.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE A LOS INTERESADOS, PROCEDASE A SU NOTIFICACION Y ARCHIVO.**



**LEYLA GONZALEZ ESPINOZA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**WALDO VALDIVIA MONTECINOS**  
**ALCALDE**

WVM/fmv

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Medio Ambiente
- Director Jurídico
- Control
- Archivo